



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
D/ JAMES HUMBERTO REYES
C/ EMPRESA REGIONAL DE ASEO S. A. E. S. P.
Rad. 25307-3105-001-2015-00228-00

Girardot, Cundinamarca, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

La parte ejecutante mediante escrito por el correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación y la parte ejecutada el 16 de los corrientes allegó el pago del cálculo actuarial realizado ante la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S. A., (f. 5 pdf 29), conforme a indicado, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación de conformidad a lo establecido en el artículo 461 del C. General del Proceso.

SEGUNDO. Decretar el desembargo de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso, previa verificación de la Secretaría sobre la inexistencia de solicitud de embargos de remanentes proveniente de otros procesos y/o juzgados. Ofíciase.

TERCERO. Cumplido los anteriores numerales, archívese las presentes diligencias, déjense las constancias del caso en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ



Juzgado Único Laboral del Circuito De Girardot

Ref: Proceso Ordinario Primera Instancia
D/ Pedro Antonio Vargas Ortíz
C/ María Victoria Arias
Carlos Alberto Barriga Andrade
Edgar León
Rad. 25307-31005-001-2017-00275-00

Girardot, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Estando el expediente digital al Despacho, se observa que en el acta de fecha 20 de octubre de 2022 se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 23 de agosto de 2019 inclusive y ordenó a la parte actora continuara con el trámite de notificación; además en el numeral tercero de la providencia mencionada, la titular del Despacho ordenó:

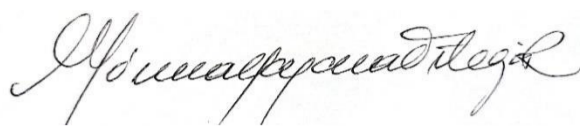
	TERCERO. Que en caso de que los demandados no sean hallados o impidan su notificación, el emplazamiento surtido en el proceso conservará su vigencia, sin que sea necesario emplazarlos nuevamente, así como la designación al curador Ad-Litem.
	Notificado en estrados SIN RECURSOS
Levanta sesión	11:55 a.m.

El 31 de marzo de 2023 el apoderado de la demandante, allegó notificaciones remitidas a los demandados, donde para el Señor Carlos Alberto Barriga la empresa de mensajería certificó "no reside fallecido" y en el sistema ADRES se indica que es un afiliado fallecido y para los demás, la empresa certificó: "rehusado/se negó a recibir".

Por lo anterior, el emplazamiento queda vigente, así como, el nombramiento del curador Ad Litem conforme lo ordenado en acta de audiencia del 20 de octubre de 2022 y se procede a fijar fecha para continuar la audiencia del artículo 80 Del CPTSS, el día 8 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 9 A.M.

De otra parte, por secretaría, ofíciase al Registraduría Nacional del Estado Civil para que remitan Registro de defunción del señor Carlos Alberto Barriga Andrade, identificado con al C.C. 19.451.324. (10 días para dar cumplimiento)

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, reading "Mónica Yajaira Ortega Rubiano". The signature is written in a cursive style with a light blue circular stamp behind it.

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: Proceso Ordinario Primera Instancia
Demandante: María Alejandría González
Demandado: Edgar Rodríguez Rojas
Radicación: 25307-3105-001-2019-00365-00

Girardot, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso devuelto del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot, como quiera, que por auto de fecha 14 de julio de 2023, declaró que no era el competente para conocer de las diligencias y que la titular de este Despacho podía reasumir el conocimiento pese al impedimento anterior, puesto que la denuncia penal que instauró la suscrita contra la abogada Mirta Beatriz Alarcón Rojas fue archivada.

Ciertamente, mediante decisión que no había sido comunicada al correo electrónico del Juzgado, fue archivada inexplicablemente la denuncia penal por la Fiscal de Descongestión que conocía el caso, por la causal de "imposibilidad de establecer o encontrar al sujeto pasivo", según se informa por la Fiscalía Local Segunda de Girardot.

No obstante lo anterior, se tiene que subsiste una causal de impedimento, por cuanto en diligencia de audiencia en el proceso N° 25307 3105 001 2015 00274 00 de Gilberto Enrique Cabrejo Bernal contra Hotel Tocarema Sociedad Hotelera Las Acacias S.A. y otros, de fecha 18 de junio de 2021, la abogada MIRTA BEATRIZ ALARCÓN ROJAS realizó unas conductas que, a juicio de esta Juzgadora, **constituyen posibles faltas disciplinarias**, además de penales.

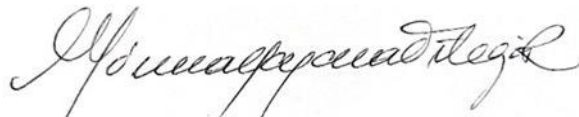
Por lo anterior, la suscrita jueza presentó en contra de la abogada Alarcón Rojas, el 28 de julio de 2023, **denuncia ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca**, correspondiéndole por reparto a la Magistrada Sustanciadora, Dra. MARTHA PATRICIA VILLAMIL bajo el radicado 2500025020002023-00974-00, encontrándome, por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la octava causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: "**...8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado...**".

Por lo anterior, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot,

RESUELVE:

1. DECLARAR mi impedimento, para conocer el presente asunto, de conformidad con lo anteriormente expuesto.
2. REMITIR el presente asunto a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin de que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P., no devolviéndose el proceso al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot, por cuanto se trata de nuevos hechos que generan la causal de impedimento, esta vez, por denuncia disciplinaria contra la abogada precitada. Por Secretaría dese cumplimiento a este numeral.
3. ANEXAR a este expediente, copia de la denuncia disciplinaria formulada, con constancia de haberse radicado, y asignado a la Magistrada Sustanciadora en la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CUNDINAMARCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ



Juzgado Laboral Circuito de Girardot

REF: Proceso Ordinario Primera Instancia
DEMANDANTE: Jacinto Mendoza Rodríguez
DEMANDADO: Marcelo Quintero López
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2021-00125-00

Girardot, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Se observa en el numeral 14 de la carpeta OneDrive del proceso de la referencia, memorial del apoderado de la parte actora donde indica que se realizó la notificación al demandado física a la dirección calle 134 A N° 10 A – 20 la empresa de mensajería certificó “DESCONOCIDO/DESTINATARIO DESCONOCIDO”.

Es de anotar que en el pdf 13, el apoderado del actor indicó que no fue posible la notificación al demandado Marcelo Quintero López por el correo electrónico constructores@duquin.com, porque no fue aceptado al existir error en la dirección electrónica.

Así las cosas, solicita se ordene el emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.

Por lo anterior, este Despacho RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE al señor Marcelo Quintero López y se le designa como curador ad litem al Dr. JANNER PEÑA ARIZA a quien se le notificará el auto de fecha 26 de mayo de 2022.

SEGUNDO: SEGUNDO: El demandado deberán ser incluida en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., modificado por el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin que sea necesaria la publicación del edicto en prensa o radio.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ



Juzgado Laboral Circuito Girardot

Ref: Proceso Ordinario Primera Instancia
Demandante: Seine Rodríguez Ordoñez
Demandado: Sociedad Administradora Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.
3º interv.: Paola Julieth Roa Rugeles
Radicación: 25307 3105 001 2022 00132 00

Girardot, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por Seine Rodríguez Ordoñez, se observa que fue subsanada conforme lo ordenó este estrado judicial; por lo tanto, atendiendo que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.L. y S.S. y la Ley 2213 del 13 de junio de 2023, este Despacho RESUELVE:

Primero. ADMITIR la presente demanda de Seine Rodríguez Ordoñez contra Sociedad Administradora Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.

Segundo. NOTIFICAR el auto admisorio a la Sociedad Administradora Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., al correo electrónico que se indica en la demanda y en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

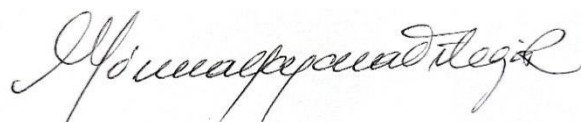
De antemano se advierte, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

Tercero. VINCULAR como tercero interviniente a la señora Paola Julieth Roa Rugeles, de conformidad con el Art. 63 del C.G.P. Notifíquese por la parte actora, a la dirección electrónica aportada en la subsanación de la demanda.

Cuarto. De conformidad con el artículo 74 del C.P.T., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles contados al transcurrir dos (2) días hábiles siguientes a la confirmación de recibido del mensaje de datos, para que lo contesten por intermedio de apoderado, conforme al art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Para efectos del conteo de términos, la parte demandante deberá acreditar el envío del auto admisorio ante la secretaría del despacho, teniendo en cuenta que con la presentación de la demanda y anexos ante este despacho se remitió simultáneamente los mismos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Yajaira Ortega Rubiano', written in a cursive style.

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ



Juzgado Laboral Circuito Girardot

REF: Proceso Ordinario Primera Instancia
Demandante: Nelsy Muñoz
Demandado: Herederos Determinados e Indeterminados De Rosa Maria Quecano de Yate:
Fernando Yate Quecano
Sonia Yate Quecano
Patrica Yate Quecano
Ramo Yate Quecano
Radicación: 25307-3105-001-**2022-00135**-00

Girardot, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó en tiempo la demanda porque allegó los correos de los demandados y los soportes donde remite la demanda y sus anexos a los demandados, conforme se ordenó en auto del 16 de febrero de 2023, se decide:

Primero: ADMITIR la presente demanda promovida por Nelsy Muñoz contra Herederos Determinados e Indeterminados de Rosa María Quecano de Yate: Fernando Yate Quecano, Sonia Yate Quecano, Patricia Yate Quecano y Ramon Yate Quecano.

Segundo: NOTIFICAR a los demandados en la dirección electrónica informada en la subsanación de la demanda, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

De antemano se advierte, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

Tercero: EMPLÁCESE a los herederos inciertos e indeterminados de la señora Rosa María Quecano de Yate y se le designa como curador ad litem a la Dra. MIREYA VANEGAS, a quien se le notificará el auto admisorio.

El demandado deberán ser incluida en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., modificado por el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

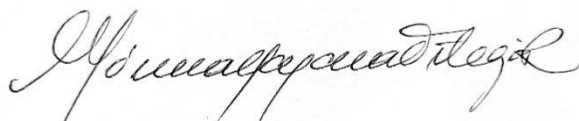
Cuarto. De conformidad con el artículo 74 del C.P.T., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a la

parte demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles contados al transcurrir dos (2) días hábiles siguientes a la confirmación de recibido del mensaje de datos, para que lo contesten por intermedio de apoderado, conforme al art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Para efectos del conteo de términos, la parte demandante deberá acreditar el envío del auto admisorio ante la secretaría del despacho, teniendo en cuenta que con la presentación de la demanda y anexos ante este despacho se remitió simultáneamente los mismos a la parte demandada.

Cuarto: Señalar el día 14 de septiembre de 2023 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 85 A del C. Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada; acto seguido se decidirá lo pertinente por el despacho.

NOTIFÍQUESE



MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ



Juzgado Laboral Circuito Girardot

Ref: Proceso Ordinario Primera Instancia
Demandante: Luis Antonio Ordoñez Jiménez
Demandado: Junical Medical S.A.S.
Radicación: 25307-3105-001-2022 00138-00

Girardot, Cundinamarca, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó en tiempo la demanda porque allegó la guía del envío de la demanda y sus anexos a la demandada Junical Medical S.A., conforme se ordenó en auto del 16 de febrero de 2023. Por lo anterior, se decide:

Primero: ADMITIR la presente demanda promovida por Luis Antonio Ordoñez Jiménez contra Junical Medical S.A.S.

Segundo: NOTIFICAR a la demandada en la dirección electrónica informada en la demanda acápites de notificaciones y en el Certificado de Existencia y Representación Legal, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

De antemano se advierte, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

Tercero: De conformidad con el artículo 74 del C.P.T., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles contados al transcurrir dos (2) días hábiles siguientes a la confirmación de recibido del mensaje de datos, para que lo contesten por intermedio de apoderado, conforme al art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Para efectos del conteo de términos, la parte demandante deberá acreditar el envío del auto admisorio ante la secretaría del despacho, teniendo en cuenta que con la presentación de la demanda y anexos ante este despacho se remitió simultáneamente los mismos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Mónica Yajaira Ortega Rubiano

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ



Juzgado Laboral Circuito Girardot

Ref: Proceso Ordinario Primera Instancia
Demandante: Jaqueline González Hernández
Demandado: Servicio Hilton Ltda
Orlando Gutiérrez Arciniegas
Graciela Galvis de Caballero
Radicación: 25307-3105-001-2022 00145-00

Girardot, Cundinamarca, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó en tiempo la demanda porque allegó la guía con certificado del envío de la demanda y sus anexos a las personas naturales demandadas, conforme se ordenó en auto del 16 de febrero de 2023. Por lo anterior, se decide:

Primero: ADMITIR la presente demanda promovida por Jaqueline González Hernández contra Servicio Hilton Ltda, Orlando Gutiérrez Arciniegas y Graciela Galvis de Caballero.

Segundo: NOTIFICAR el auto admisorio a la empresa demandada en la dirección electrónica informada en la demanda acápites de notificaciones y en el Certificado de Existencia y Representación Legal, así como, a la dirección física de las personas naturales de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en armonía con los artículos 291 y 292 del C.P.T.

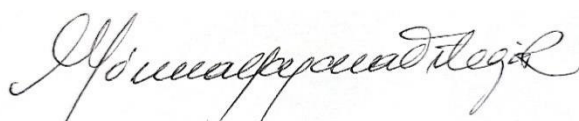
De antemano se advierte, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. No aplica lo anterior para la notificación física, pues se rige por los art. 291 y 292 del C.G.P.

Tercero: De conformidad con el artículo 74 del C.P.T., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles contados al transcurrir dos (2) días hábiles siguientes a la confirmación de recibido del mensaje de datos, para que lo contesten por intermedio de apoderado, conforme al art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Para efectos del conteo de términos, la parte demandante deberá acreditar el envío del auto admisorio ante la secretaría del despacho, teniendo en cuenta que con la presentación de la demanda y anexos ante este despacho se remitió simultáneamente los mismos a la sociedad demandada.

En cuanto a la notificación física a las personas naturales, debe realizar el trámite establecido en art.s 291 y 292 del C.G.P., para que los demandados asistan a la sede del juzgado a recibir la notificación personal.

NOTIFÍQUESE



MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ



Juzgado Laboral Circuito Girardot

Ref: Proceso Ordinario Primera Instancia
Demandante: Jhon Jair Contreras Cuadrado
Demandado: Maquinaria y Construcciones Ortiz Sanabria Macos Ltda
Radicación: 25307-3105-001-2022 00150-00

Girardot, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó en tiempo la demanda porque allegó soporte del envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada, conforme se ordenó en auto del 16 de febrero de 2023. Por lo anterior, se decide:

Primero: ADMITIR la presente demanda promovida por Jhon Jair Contreras Cuadrado contra Maquinaria y Construcciones Ortiz Sanabria Macos Ltda.

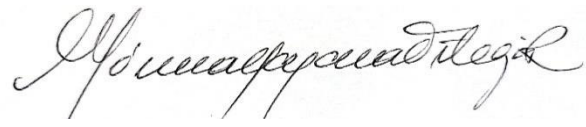
Segundo: NOTIFICAR el auto admisorio a Maquinaria y Construcciones Ortiz Sanabria Macos Ltda en la dirección electrónica informada en la demanda acápite de notificaciones y en el Certificado de Existencia y Representación Legal, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

De antemano se advierte, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

Tercero: De conformidad con el artículo 74 del C.P.T., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles contados al transcurrir dos (2) días hábiles siguientes a la confirmación de recibido del mensaje de datos, para que lo contesten por intermedio de apoderado, conforme al art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Para efectos del conteo de términos, la parte demandante deberá acreditar el envío del auto admisorio ante la secretaría del despacho, teniendo en cuenta que con la presentación de la demanda y anexos ante este despacho se remitió simultáneamente los mismos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Yajaira Ortega Rubiano', written in a cursive style.

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: Proceso Ordinario Primera Instancia
D/ Francisco Javier Campos Tobón
C/ Seguridad Magistral de
Colombia Ltda.
Rad. 25307-31005-001-2022-00176-00

Girardot, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada por parte del Despacho la subsanación de la demanda impetrada por Francisco Javier Campos Tobón, la cual fue presentada dentro del término legal, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.T. y S.S., así mismo, se advierte que el escrito de subsanación fue remitido a la dirección de notificaciones judiciales de la demandada.

Por lo anterior se decide:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Francisco Javier Campos Tobón contra Seguridad Magistral de Colombia Ltda.

SEGUNDO. NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a Seguridad Magistral de Colombia Ltda, a través de la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal, conforme el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, etapa procesal que le corresponde a la parte demandante, aportándose acreditación del envío.

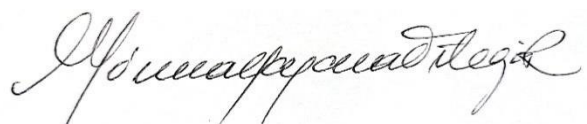
TERCERO. De conformidad con el artículo 74 del C.P.T., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles contados al transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, para que lo contesten por intermedio de apoderado, conforme al art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Para efectos del conteo de términos, la parte demandante deberá acreditar el envío del auto admisorio ante la secretaría del despacho, teniendo en cuenta que con la presentación de la demanda y anexos ante este despacho se remitió simultáneamente los mismos a la parte demandada.

Cuarto. Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Jesús Arnulfo Gutiérrez Varón identificado con cédula de ciudadanía No. 1.106.779.790

y T.P. 284.407 del C.S. de la J., como apoderada judicial de Francisco Javier Campos Tobón, bajo los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, written in a cursive style, that reads "Mónica Yajaira Ortega Rubiano".

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ



Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

REF: Proceso Ordinario Única Instancia
DEMANDANTE: Jhoan Stiven Ortiz Rodríguez
DEMANDADO: Ignacio Alfonso Arena
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2022-00177-00**

Girardot, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada por parte del Despacho la subsanación de la demanda impetrada por Jhoan Stiven Ortiz Rodríguez, la cual fue presentada dentro del término legal, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.T. y S.S., Así mismo, se advierte que el escrito de subsanación fue remitido a la dirección de notificaciones judiciales de la demandada.

Por lo anterior se decide:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Jhoan Stiven Ortiz contra Ignacio Alfonso Arena.

SEGUNDO. NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a Ignacio Alfonso Arena a la dirección física registrada en las demanda, conforme el Art. 6° de la Ley 2213 de 2022 en armonía con los arts. 291 y 292 del C.G.P., etapa procesal que le corresponde a la parte demandante, aportándose acreditación del envío.

TERCERO. De conformidad con el artículo 74 del C.P.T., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles, conforme al art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con los art.s 291 y 292 del C.G.P.

Para efectos del conteo de términos, la parte demandante deberá acreditar el envío a la parte demandada, a efectos de que proceda a notificarse personalmente en el juzgado o a través del correo electrónico del juzgado jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ



Juzgado Laboral Circuito Girardot

REF: Proceso Ordinaria Primera Instancia
Demandante: Mary Gutiérrez Álvarez
Demandado: Herederos Determinados e Indeterminados de Orlando Jiménez Correal
Radicación: 25307-3105-001-2022-00152-00

Girardot, Cundinamarca, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose al despacho para rechazar la demanda ordinaria de primera instancia de Mary Gutiérrez Álvarez contra los herederos Determinados e Indeterminados de Orlando Jiménez Correal, el apoderado de la parte actora solicitó se dejara sin efecto el auto de fecha 16 de febrero de 2023, donde se inadmitió esta demanda y se ordenó la subsanación.

Lo anterior, como quiera, que la misma cursa en este Despacho bajo el radicado 2022-00029 y está pendiente de fijar fecha de audiencia del Art. 77 del CPTSS.

Conforme al art. 92 del C.G.P., el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, por lo que al no haberse admitido la presente demanda, se accederá al retiro de la misma.

RESUELVE

PRIMERO: Acceder al retiro de la demanda presentado por el apoderado de Mary Gutiérrez Álvarez, conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las diligencias previa desanotación en el estante digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ



Juzgado Laboral del Circuito Girardot

Ref: Proceso Ordinario Primera Instancia
Demandante: José Alexander Bermúdez
Demandado: Javier Díaz Murcia
Radicación: 25307-3105-001-2023 00059-00

Girardot, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por el señor José Alexander Bermúdez a través de apoderado, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 a 27 del C.P.T. y S.S. y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo cual se decide:

Primero: ADMITIR la presente demanda promovida por José Alexander Bermúdez Cardozo, a través de apoderado judicial contra Javier Díaz Murcia.

Imprimase a la actuación el tramite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

Segundo: NOTIFICAR al demandado Javier Díaz Murcia, el auto admisorio, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas vigentes.

De antemano se advierte, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

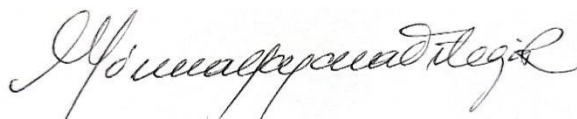
Tercero: De conformidad con el artículo 74 del C.P.T., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles contados al transcurrir dos (2) días hábiles siguientes a la confirmación de recibido del mensaje de datos, para que lo contesten por intermedio de apoderado, conforme al art. 8° de la Ley 2213 de 2022 y las demás normas vigentes.

Para efectos del conteo de términos, la parte demandante deberá acreditar el envío del auto admisorio ante la secretaría del despacho, teniendo en cuenta que con la presentación de la demanda y anexos ante este despacho se remitió simultáneamente los mismos a la parte demandada.

Cuarto: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Jimmy Andrés Garzón Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.613.927 y T.P. 370.165 del C.S. de la J., en los términos y condiciones conferidos en el memorial poder.

Quinto: Requerir al apoderado de la parte actora, para que allegue las pruebas documentales enunciadas en la demanda.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Yajaira Ortega Rubiano', written in a cursive style.

MÓNICA YAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: HABEAS CORPUS

Demandante: Jhon Eduard Prada González

Demandado: Juzgado Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Establecimiento Penitenciario y Carcelario El Diamante Girardot

Radicación: 25307-3105-001-2023-00113-00

Girardot, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta, que transcurrió el termino de ejecutoria de la acción de la referencia las partes NO interpusieron recurso alguno, por Secretaría archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ